· 80g

r cie

de 0. 8

me sada

entre en 8

iente doso

rental

erán. la mi

y exhibites ! artes

r cie

os obr Estel

ueve. en to

gosto

tro.

r Just

se 13

, de d ornal

día

a calle

a call

delap

, , , a lar

ninto

restar

sobri

compl

ere lu

#### PLEGOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

quamientos de la provincia. Año 50 pesetas \* inchi leinstere 15 ; semastra 80 ann 60 » 45 » 90 22'50;

is uneripciones, cuyo pago es adelantado, sa aliciarán en la Subdirección tel Hospicio Producia, sia en dicho Establecimiento, Pignatelli, en. si, donde deberá dirigirse toda la correspontanta administrativa referente al Boletia.

La sela na podrán bacerse remitiendo el importe pi siro esta o Letra de fácil cobro.

Las erta quecontengan valores deberán ir certifica y dieja as a nombre del citado Subdirector.

Los admeros que se reclamen después de transcu- o cuatro dias desde su publicación, sólo se sertifial precio de venia, o see a 350 céntimos los tado corriente y a 55 los de anteriores.



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quino céntimos por cada valabra. At origin acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

inserción.

Los anuncios obligados ai pago, sólo se insertarár previo abono o canado haya persona en la capit: l que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las dei Exemo. Sr. Capitán general del Región A todo recibo de anuncio acompañará un ejempla del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago ios demás que se pidan.

Tampaco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Bolotín Oficial se halla de venta en la imprente del Hospicio.

## LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y te-misios de África sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días a ta promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código

rij.
La disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la disposiciones de la publican oficialmente en ella, y desde cuatro la depuis para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 la noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Pamilia continúan sin novedad en su importante salo.

(Gaceta 19 agosto 1926).

## SECCIÓN PRIMERA

## Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Dispuesto por Real orden de este miento de 12 de enero de 1925 que el nombrasuplentes y la decides para Colegios replentes y la designación de locales para Colegios se realizasen hasta que estuviese terminada la impresión del nuevo censo electoral y ultimada la impresión del nuevo censo electoral y ultimada la rección del nuevo censo electoral y unmada empresión y publicación de éste en todas las provincias del Reino; siendo, por otra parte, de la competicar los placerno de S. M. la facultad de modificar los placerno de S. M. la facultad de modificar los placerno de S. M. la facultad de modificar los placerno de S. M. la facultad de modificar los placerno de S. M. la facultad de modificar los placerno de S. M. la facultad de modificar los placernos de la ley, la ley, transfer de la Junta de la Junta de la Junta plazos y trámites establecidos en la Junta del Cuenta, además, la propuesta de la Junta contral del Censo electoral sobre la conveniencia de optar las disposiciones oportunas para el cummiento de lo precetuado en los artículos 22 y 23 al Real orden de 10 de julio de 1918,

M. el Rey (a. D. g.) se ha servido disponer lo si-

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo si-Striente:

Las Juntas municipales del Censo, el día 1.º Las Juntas municipales del Censo, el cual de cada Co-lesio electronimo designarán el local de cada Coeso electoral, de manera inequivoca, dando preerencia a las Escuelas y los edificios públicos,

procurando que radiquen en el sitio más populoso de la Sección, excluídas la Sala capitular del Ayun-

tamiento y Oficinas municipales.

La Junta hará pública esta designación por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndola además, dentro de cinco días, al Gobernador civil, quien antes del día 15 publicará en el Boletín Oficial de la provincia la relación de los locales señalados en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día 1.º de diciembre del año pró-

Si algún local se inutilizase para el objeto, se comunicará, dentro de los ocho días siguientes, a la Junta provincial, con exposición de antecedentes, para que ésta autorice nueva designación por la Junta municipal, publicándose la autorización en el Boletín de la provincia y cubriéndose, además, los mis-mos trámites para la nueva designación y su publicidad, señalados anteriormente.

2.º El mismo día 1.º de octubre próximo, las Juntas municipales del Censo expondrán al público tres listas por cada Sección electoral, de los electores que formen los tres grupos indicados en el artículo 33 de la ley de 8 de agosto de 1907.

Dichas tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, durante los cuales sólo los que se consideren agraviados podrán recla-mar por escrito ante la misma Junta, acompañando los documentos justificativos de sus denechos, si lo considerasen necesario,

Los electores que figuren en estas listas se numerarán correlativamente y guardarán entre sí rigu-roso orden alfabético de sus primeros apellidos.

Pasados dichos plazos, si no hubiese habido re-clamación, no podrán ser impugnadas aquellas listas por las cuales se regirán las operaciones subsiguien

3.º Las reclamaciones que contra la formación

de las listas a que se refiere el número anterior se formulasen en tiempo serán remitidas por las Juntas municipales a las provinciales antes del día 25 del

propio mes, documentadas e informadas.

Las Juntas provinciales resolverán, antes del día 5 de noviembre y comunicarán inmediatamente sur resoluciones a las municipales y a los interesados reclamantes, sin que este fallo sea apelable. Podrán, sin embargo, los interesados quejarse ante la Junta central, al solo efecto de la corrección disciplinaria, si entendiesen que habían abusado de sus facultades

las Juntas provinciales. 4.º Las Juntas municipales del Censo, antes del día 15 de noviembre, designarán como Presidentes de las Mesas electorales de cada sección, en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio, al elector de más edad entre los tres primeros que figuren en cada una de las tres listas anteriormente señaladas; por el mismo procedimiento elegirán dichas Juntas a los suplentes de los Presidentes, pero desig-nando al de más edad de los tres últimos de las listas referidas. Al bienio siguiente se hará, antes del día 29 de diciembre, la designación de Presidente, partiendo de la letra M hasta la Z, y el Suplente, partiendo de la letra L hacia la A.

Si hubiere necesidad de renovar estos cargos por vacantes ocurridas durante el bienio, se procederá siempre en sentido inverso al seguido la última

5.º La designación de Adjuntos y sus suplentes se hará por las Juntas municipales del Censo en el momento y forma que determina el artículo 37 de

la citada ley de 8 de agosto de 1907.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que tenga el más exacto cumplimiento lo dispuesto en la presente, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1926. — Martínes Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provin-

(Gaceta 17 agosto 1926.)

## Ministerio de Hacienda

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Real decreto de 25 de mayo de 1926 dispone que en lo sucesivo no podrá usarse la denominación de Banco o Banquero sin autorización expresa del Ministerio de Hacienda, previo informe del Consejo Superior Bancario; y a fin de que en la presentación de documentos a la Administración, y en particular al darse de alta en

la profesión aludida, se cumpla lo ordenado, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer que todas las declaraciones de alta que se presenten a las Administraciones de Rentas declarando el ejercicio de la profesión de casa de Banca o Comerciante Banquero del epigrafe A) I, de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial y en las declaraciones para los efectos de la Contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, se exija la presentación de la autorización de este Ministerio para usar el nombre de Banco o Banquero,

con sujeción a lo dispuesto en el articulo 3.º del Ra decreto de 25 de mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimies y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Midil 7 de agosto de 1926.—P. D., Amado. Señor Director general de Rentas públicas.

obliga regla advir

la co

obrei

bajo table

cargo

integ

ción, a fin

el m

cado E adic

boni

text lo di

A

nato

adio

y a I nifi

nai

el de

tun api

Ilmo. Sr.: La base 24 de la Ordenación de Contribución industrial, de comercio y profesione aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 198 dispone que en la tributación por espectáculos refundan con la contribución industrial el impus del Timbre y el arbitrio municipal; y por el prop Real decreto, en su artículo 3.º, se dispone que ou dan derogados cuantos preceptos se opongan a disposiciones del mismo.

Puestas en vigor desde el 1.º del pasado julio bases de dicha Ordenación, así como las tarifas p visionales que con sujeción a las mismas fueron en badas por Real orden de 22 de mayo último y por cadas en la Gaceta de Madrid correspondiente a la companya de la companya de la correspondiente a la companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del company junio el Cuadro de tributación de los espectáculos públicos, es evidente, y así lo ha entendido la inme mayoría de los interesados, que los tipos de imposio que en el mismo se fijan comprenden conjuntame los tributos refundidos de la Contribución industri impuesto del Timbre e impuesto municipal; per fin de que en ningún caso pueda ofrecer dudas refundición de los impuestos citados,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Die ción general, se ha servido disponer se dedare los tipos de imposición que señala la clase 7. de tarifa 2.\* de la Contribución industrial a los especial. táculos públicos, contienen, refundidos, los impues referentes a este tributo y al del Timbre y munici que gravaban anteriormente esta clase de industria debiendo abstenerse los Municipios de imponer s vamen especial a los espectáculos definidos en la da base 7.º de la tarifa 2.º, sobre los cuales puede percibir los Autoresia. percibir los Ayuntamientos, en todo caso, el recibir los Ayuntamientos, en todo caso, el recibir los establecido hasta el límite del 32 por la cuerto del Terresiones de la cuerto del Terresiones de la cuerto del Terresiones de la cuerto del Terresiones del Recibir del 1900 de la cuerto del Terresiones del 1900 de la cuerto del Terresiones del 1900 de la cuerto del Terresiones del 1900 de la cuerto del 1900 del

de la cuota del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimio y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Mado 7 de agosto de 1926.—P. D., Amado.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 11 agosto 1920)

# Ministerio de Trabajo, Comercio e Indus<sup>ții</sup>

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las normas vigentes de distributionificación de bonificaciones en el régimen de libertad sul da, a probadas por Real orden de 12 de julio de la Gaceta del 14) resultar (Gaceta del 14), resultan, en parte, anticuadas en ficientes por las disposiciones que han venido a blecer nuevas aplicaciones del régimen de presidentes de creando otras atenciones del fedimento de la contra del contra de la contra del contra de la co creando otras atenciones del régimen de proficaciones definido en classificaciones de la companion de la compani ficaciones definido en el artículo 20 de la ley officaciones definido en el artículo 20 de la ley officaciones del Instituto Nacional de Previsión de 27 de februario de 1908.

La mencionada Real orden se contraia al reside libertad subsidiada, más el período de nismo cura de período de nismo cura de período de nismo cura de nismo cación del mismo que marcó el tránsito al responsación obligatorio, impuso la necesidad de adicionar algunas reglas por Real orden de 8 de noviembre de 1920, advirtiéndose, después de la implantación del último, la conveniencia de añadir otras normas a tenor de las disposiciones del Reglamento general de Retiros

Madrid

n de la fesiona

de 1936

culos 8

l propi

que que an a la

julio la ifas pro

on april

ectáculo

ntamen ndustria ; pero i dudas

sa Dire

os espe mpuesta nunicipa dustria

ner gr

s puede

por 10

Cimient Madri

1926)

dustria

subside de 1900 a esta organica de febrer

regime intensi

Por otra parte, la creación de la Medalla del Trabajo por Real decreto de 22 de enero de 1926, que establece la constitución de pensiones en casos de inutilidad de los titulares de dicha condecoración, con cargo al Fondo de Invalidez del Instituto Nacional de Previsión, obliga a hacer extensivo este Fondo, que integra el general de bonificaciones, a esa nueva aten-ción, en cumplimiento del mencionado Real decreto a fin de hacer posible la constitución de pensiones en d momento en que sus preceptos hayan de ser apli-

Estas consideraciones justifican la necesidad de una adición a las reglas vigentes sobre distribución de bonificaciones, a fin de poner al día en lo necessario el texto de la Real orden de 12 de julio de 1920, que en

lo demás y en su mayor parte seguirá rigiendo.

A tal efecto, y a propuesta del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer e incluyan en las disposiciones citadas las siguientes adiciones, por ajustarse a los preceptos legales, estalutarios y reglamentarios las primeras y ser de necesided las segundas.

#### Fondo general del Estado.

las reglas para la distribución de bonificaciones aprobadas por Real orden de 12 de julio de 1920 re-grán a partir de esta fecha, con las modificaciones

l'adiciones siguientes : El primer párrafo: "Tienen derecho a percibir bo-mínezciones del Fondo general los titulares del régi-men de libertad subsidiada que reúnan las condicio-

Se sustituirá la cifra de 3.000 pesetas que mencio-nan los incisos e) e i), por la de 4.000 pesetas.

Se suprimirá, por no tener ya objeto, el párrafo cuarto del inciso k), en razón a haber transcurrido el plazo de quince años, a contar de la promulgación de la ley de 1908.

Se añadirá al inciso m) el siguiente párrafo: "Si e diadira al inciso m) el siguiente partato, el titular estuviese inscrito también en el régimen de retiro obligatorio, sólo tendrá derecho a una bonificación que la formación de cación que será la máxima relativa a la formación de

ma pensión de retiro en uno u otro régimen, y le será aplicada según las reglas respectivas."

El inciso q) se sustituirá por este párrafo único:

Tendrán derecho a un aumento de 25 por 100 en la bonificación general del Fetado las imposiciones efecbonificación general del Estado las imposiciones efecthadas a favor de sus obreros por los patronos que se anticipato de sus obreros por los patronos que se anticiparon voluntariamente al régimen obligatono. La interrupción durante dos meses en el pago de sas imposicion durante dos meses en el pago de casa imposicion durante do casa imposicion durante de casa imposicion de casa imposicion durante de casa imposicion durante de casa imp salvo el caso de crisis económica, a condición de que comprueb compruebe que la suspensión del pago y cierre se compruebe que la suspensión del pago y cierre se transcribirá a continuación con la letra r) la refondo de invalidez.

s Los inscritos (pequeños propietarios, colonos, s) Los inscritos (pequeños propietarios, colonos, anaderos colonos, más de 4.000 pesetas al sanaderos, etc.) que no ganen más de 4.000 pesetas al lugar donde tengan su domicilio que labran personalmente su patrimonio. mente su patrimonio o el que posean en arriendo, o

que son pastores de su propio ganado y que no paga contribución superior a la exigida en el inciso F), lo que habrán de demostrar con certificación de la Administración de Hacienda, tendrán derecho a una bonificación de 18 pesetas al año, siempre que aquéllas importen 36 pesetas al fin de cada período.

Si las imposiciones hechas durante el año no al-canzasen la cifra de 36 pesetas, los titulares tendrán derecho a una bonificación igual al importe de las que hayan efectuado hasta el límite de 12 pesetas,

conforme al régimen común. A fin de fomentar las imposiciones para la constitución de pensiones de vejez que efectúen los colo-nos que constituyen los Cotos Sociales de Previsión, serán bonificados por el Estado con iguales cuotas que las que efectúen con idéntica finalidad los peque-

nos propietarios, ganaderos, colonos, etc.

"Las imposiciones para la constitución de pensiones de vejez que hagan los colonos de los Cotos Sociales de Previsión, deberán efectuarse por los Cotos en el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas, según relación nominal que presenten anual, semestral o trimestralmente a su comodidad.

#### FONDOS ESPECIALES

#### I.—Invalidez.

La regla primera quedará redactada en estos tér-minos: "El crédito destinado a bonificación especial para la invalidez se destinará a bonificar las pensiones de retiro de los inscritos en el régimen de libertad subsidiada o de libreta de capitalización, y en el de retiro obligatorio por medio del seguro directo o del reaseguro, y de los titulares de la Medalla del Trabajo que quedan inútiles para el mismo."

El derecho de los inscritos en el régimen de libertad subsidiada, que se invaliden durante el período diferido, se regulará por las siguientes normas:

La regla quinta se adicionará con el siguiente pá-rrafo: "La cuantía de la pensión adicional por invalidez será igual a la diferencia que exista entre la pensión de 365 pesetas y la renta vitalicia inmediata que se obtenga de la aplicación del artículo 75 de los Estatutos en el caso de que la pensión que se habría constituído el titular para la edad del retiro (supuesta la continuidad uniforme en sus imposiciones y boni-ficaciones, fuese superior a 50 céntimos diarios.)"

La regla sexta será adicionada con este párrafo: "Para determinar la pensión que el titular se habría constituído, en virtud de sus imposiciones y bonificaciones, se considerará el promedio anual de éstas como una imposición anual continuada a capital cedido, cualquiera que sea la combinación de su li-breta y efectuada desde la primera edad alcanzada hasta la de retiro.

La regla novena quedará así redactada: "La incapacidad absoluta se alegará mediante certificación del medio que asista al interesado. Dicha certificación deberá ir acompañada de una información hecha con sujección al cuestionario que facilitará el Insti-tuto Nacional de Previsión a los interesados. El Instituto Nacional de Previsión se reserva el derecho de hacer comprobar la incapacidad por su asesores Médicos, y, en vista de su dictamen, resolverá en definitiva."

A continuación de la novena se adicionarán las

siguientes reglas:

10. Los afiliados en el régimen obligatorio pertenecientes al primer grupo que durante el período diferido quedasen inútiles para todo trabajo, ten-

drán derecho a la protección de invalidez con arreglo al art. 78 del Reglamento general de 21 de enero

11. Los afiliados al mismo régimen pertenecientes al segundo grupo que quedasen inútiles para todo trabajo, por las causas que enumera la regla segunda del precitado artículo 78, antes de cumplir sesenta y cinco años tendrán derecho a una pensión de invalidez si hubiesen hecho imposiciones voluntarias o personales de una peseta al mes, durante doce, por lo menos, sin interrupción. La cuantía de esta pensión se regulará por la regla tercera del artículo 7.º del Reglamento general. En caso de interrupción de impo siciones, su derecho se regulará por el artículo 39 del mismo Reglamento.

12. Serán aplicables las reglas tercera, excepto los incisos b), g) y h), octava y novena, a los afi-

liados de ambos grupos.

13. Con arreglo al Real decreto de 22 de enero de 1926 y a su Reglamento de 8 de febrero siguiente, el Instituto Nacional de Previsión constituirá pensiones vitalicias a favor de los titulares de la Medalla del Trabajo; transmisibles a las personas de su familia en las condiciones que determina el último párrafo del artículo 7.º de dicho Real decreto, esto es, a su mujer e hijos menores, y cuando no haya viuda ni hijos, a sus padres pobres y sexagenarios, y en la cuantía que acuerde en cada caso el excelentísimo Ministro Trabajo, Comercio e Industria, hasta el límite del 50 por 100 del haber del titular y sin que pueda exceder la pensión de 3.000 pesetas anuales, salvo lo que respecto de estos límites se establezca en el con-

14. Estas pensiones se constituirán con cargo al fondo especial de invalidez establecido en el Instituto Nacional de Previsión y dotado con crédito en el presupuesto con carácter de ampliable. A tal objeto, se incorporará ese nuevo servicio del fondo a sus actuales atenciones. La pensión se computará a

fin del mes siguiente al de la inutilidad.

15. Una vez que el Consejo Superior del Trabajo, Comercio e Industria eleve su informe favorable a la concesión de la pensión al titular de la Medalla del Trabajo al Instituto Nacional de Previsión, éste examinará si en el informe constan datos necesarios para valorar el coste de la pensión de que trate y en caso de no estar completos procederá seguidamente su obtención, interesando del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria la determinación de la cuantía de la pensión o pensiones a constituir y solicitando de los intersados o de oficio los datos necesarios.

El tiempo que este diligenciado ocasione no se computará dentro del término señalado para la terminación del expediente, que se entenderá concluso a estos efectos, con el informe favorable del Consejo Superior de Trabajo.

16. Si del examen del expediente advirtiese el Instituto Nacional de Previsión alguna circunstancia que pueda influir en la resolución ministerial, la expondrá al Excmo. Sr. Ministro para que resuelva lo que estime conveniente.

17. |Completados los datos precisos para la valoración del coste de la pensión o pensiones, el Instituto Nacional de Previsión informará al excelentísimo senor Ministro para que éste dicte el Real decreto de concesión determinando la cuantía y condiciones de la pensión o pensiones que han de constituirse.

Tan pronto como sea publicado el Real decreto de concesión de pensión o pensiones, el Instituto Nacional de Previsión le dará inmediatamente cumpli-

miento, sin necesidad de expedir título alguno al teresado, a quien comunicará simplemente la comunicaria simplemente la comun tución de la pensión.

19. Fallecido el Titular de la Medalla del Tra jo que disfrutase la pensión, el Instituto Naciona Previsión abonará ésta conjuntamente a la viuda jos menores de diez años, o a éstos solamentes a lla contrajese segundas nupcias o falleciese ante que los hijos lleguen a cumplir dicha edad. El derecho a la pensión subsistirá integrament

60B1

El A

presen

dicha l

do que

po dor

signier

seis cu

la fren

En s

Guard

mía d

guació

que se

en qui

a fin d

cumpl gente

men d

Zar

CO

celebi tar el

ne de

Hosp dieho

para

mient

ns es

rogt

BOLE

timo La de la

no, a del a

trata Iné a 1921 sente

los de al OFIC brar from Corre Side C. P.

favor de los sobrevivientes a quienes acreceran

porciones vacantes.

A falta de viuda e hijos al ocurrir el fallecimie del titular, la pensión se abonará a los padra xagenarios pobres del causante, con igual derecio acrecer entre ambos.

20. Extinguida la pensión por fallecimiento los favorecidos o pérdida de su derecho, el Inst Nacional de Previsión, lo comunicará al excele señor Ministro de Trabajo, Comercio e Indus para su debida constancia en el expediente.

21. Las formalidades y requisitos de pagotificación de existencia, identificación personal micilio de la pensión, etc.—se regularán por las posiciones reglamentarias del Instituto Nacional

A continuación, y con el número 22, se insertal regla 10 de las aprobadas por la Real orden de l julio de 1920.

#### II:—Previsión infantil.

La negla 1.ª quedará redactada en estos tém "El 30 por 100 del crédito concedido en el Pi puesto del Ministerio de Trabajo, Comercio e dustria para bonificación especial, estímulo a fancia y protección a la ancianidad se aplicara nificar las libretas aseguradas, reaseguradas o guradas de los titulares mayores de tres años s res de diez años en las que se hayan hecho ciones que no tengan bonificación del Minister. Instrucción pública y Bellas Artes."

## III.—Protección a la ancianidad.

En la regla 1.ª, en vez del 20 por 100, se conse rá el 70 por 100.

Se sustituirá la cifra de 3.000 pesetas por 4.000 pesetas en el párrafo último de la regis Se afiadirá al fin de las normas de distribucion el epígrafe de "Regla general", la significa de la seguira de la "No se podrá aplicar ninguna bonificación (%) al Fondo general sin acuerdo del Instituto Nade Previsión, adoctado

de Previsión, adoptado en vista de las reglas e

nentes en cada caso." Por último, se autoriza al Instituto Nacion Previsión para refundir el texto de la Real de 12 de julio de 12 de julio de 1000 de 12 de julio de 1920 con arreglo a las modiciones y adiciones y ciones y adiciones que quedan detalladas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocide efectos que se conocide efectos efetos efe

y efectos que se mencionan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1926.—Aunós.

Señor Presidente del Instituto Nacional de po-(Gaceta 10 agosto 1928)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.195.

el Tra

e si aqu

antes

amenu

ecimie

inento Institu

Industr

ago-onal,

r las

sertan de 12

términ el Pri

cio e a la cara a s o con s y me

istern

glas P

aciona eal o

ODIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR El Alcalde de Sádaba me participa haberse presentado ante aquella Alcaldía el vecino de dicha localidad Higinio Calvo Arilla, manifestando que el día 6 del actual se le extravió del campo donde trabajaba una caballería de las señas signientes: yegua de seis años, pelo negro, alzada seis cuartas, con una estrella de pelos blancos en la frente y una pata blanca.

En su virtud, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades que de la mia dependen practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho semoviente, el que será entregado ante la Alcaldía del término en que fuera encontrado (caso de ser habido) y a finde que vaya a recogerlo su dueño, una vez cumplidos cuantos requisitos previene el vigente Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 18 de agosto de 1926.

El Gobernador civil, Enrique de Montero y de Torres.

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.236.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

No habiendo producido resultado la subasta oelebrada el día 13 de abril último para contrabrel suministro de 23.000 kilogramos de carne de carnero para el Hospital y 23.000 para el Hospicio de esta ciudad, o la cantidad que de dicho artículo se necesite en más o en menos lara el consumo de los expresados Establecimientos durante el corriente año económico, se anuncia nueva licitación con el mismo objeto I por igual precio y bajo las propias condiciones ne rigieron en la anterior y se publicaron en el BLETÍN OFICIAL del día 10 de junio del año prótimo pasado.

La nueva subasta se celebrará en el Palacio, de la Diputación, el día 18 de septiembre próxino, a las doce, con sujeción a las prescripciones del artícula de la condel artículo 15 del Reglamento que para la conraticulo 15 del Reglamento que para la constitución de las obras y servicios municipales de aprobado por Real decreto de 2 de julio de las probado por Real decreto de 2 de julio de las probados por Real decreto de 2 de julio de la las probados por Real decreto de 2 de julio de la las probados por Real decreto de 2 de julio de la las probados por Real decreto de 2 de julio de la las probados por Real decreto de 2 de julio de la las probados por Real decreto de 2 de julio de la las probados por Real decreto de 2 de julio de la las probados por Real decreto de 2 de julio de la las probados por Real decreto de 2 de julio de la las p y los pliegos de proposición deberán pretentarse en la secretaría de esta Corporación des días han a secretaría de esta Corporación de el siguien s dias hábiles comprendidos desde el siguienal en que aparezca este anuncio en el Boletín Origina ha de cele-PICIAL hasta el anterior al en que ha de celetarse la subasta, o sea hasta el día 17 de sepsendre próximo, a las trece, en que quedará rado el plazo de admisión.

Zaragoza, 19 de agosto de 1926.—El Vicepre de la Roma Borobio.—Por acuerdo de la Roma de Roma de la Roma de Roma de la Roma de Pel Secretario, Pascual Sierra.

Núm. 4.059

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en la sesión celebrada el día 30 de julio último que se publican a los efectos del artículo 136, número 5 del Estatuto provincial vigente.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Fijar los días 14 p 31, a las once, para la celebración de sesiones ordinarias durante el mes de agosto próximo.

Aceptar el nombramiento, a favor del Sr. Presidente de esta Corporación, para formar parte de la Comisión de propaganda y adhesión, interesado por el Comité ejecutivo de la Exposición de la ciudad v la vivienda modernas.

Apoyar la solicitud formulada por la Alcaldía de Mequinenza, interesando de los Poderes públicos se dé al ferrocarril Teruel-Caspe-Lérida el trazado que aconseja la economía nacional.

Prestar el apoyo moral para la celebración del primer Congreso Nacional del trigo que ha de celebrarse en Valladolid.

Conceder autorización a la Sociedad Eléctricas Reunidas para realizar el tendido de un cable subterráneo de baja tensión en terreno situado

frente a la fachada del Palacio provincial.

Aprobación de una cuenta de 288 pesetas, del garage Bandrés, de Jaca, por un servicio de auto prestado a la Corporación.

Idem de la liquidación de gastos e ingresos de la publicación de la Hoja Oficial y conceder gratificación a los funcionarios que han intervenido en dicho servicio.

Quedar enterada la Corporación de la dimisión que del cargo de Concejal de La Almunia ha presentado D. Tadeo Ramón Blecua, y como consecuencia y automáticamente del de Diputado corporativo que venía ostentando, y comunicarlo así al Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Fijación de precios medios por suministros al Ejército y Guardia civil durante el actual mes de julio

Aprobación del proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de agosto próximo.

Idem de las cuentas siguientes: Una de 247'50 pesetas, por sellos de correo para el franqueo de envíos de cédulas personales a los Ayuntamientos de la provincia; otra de 6 ptas. por dos sellos de caucho para habilitar cédulas personales; otra de 120'25 ptas. por material eléctrico empleado en la instalación con motivo del traslado de la oficina de Vias y Obras provinciales, y otra de 15 ptas. por bagajes facilitados por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

Concesión de 1.000 ptas. para premios del Concurso de ganados que ha de celebrarse en Ejea de los Caballeros, en el mes de septiembre

Aprobación de una cuenta de 182'50 ptas. por dos objetos de arte, para premio del Campeonato de Tennis celebrado en Zaragoza y para el Certamen literario que ha de celebrarse en Huesca en el mes de agosto próximo.

Autorizar a D. Ramón Aliaga para ejecutar obras en finca de su propiedad lindante con el camino vecinal de Atea por Used a la carretera

de Tortuera a Daroca, y a D. Hilario Muro Giménez para construir tres tajeas de paso a fincas de su propiedad lindantes con el camino vecinal de

Remolinos a la estación de Pedrola.

Participar al Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, que esta Corporación está dispuesta a dedicar hasta la cantidad de 1.50) pesetas para pago de los gastos que se ocasionen con motivo de proporcionar agua potable al pueblo de Perdiguera.

Aprobación de la liquidación presentada por el Instituto Llorente, de la que resulta un saldo a favor del mismo de 278'30 ptas, por vacuna suministrada para el Instituto provincial de Higiene.

Idem de la nómina de estancias causadas en el Reformatorio del Buen Pastor y Asilo de M.M. Oblatas, por menores naturales de esta provincia, durante el mes de junio último, y la del Reformatorio de Valencia, por igual concepto, durante los meses de abril, mayo y junio últimos.

Autorizar el prohijamiento de una expósita de las acogidas en el Hospicio de Zaragoza solicitado por los cónyuges Agustín González y Aurora Sentamans, vecinos de Guadasuar (Va-

lencia).

Autorizar el ingreso en el Hospicio de Zaragoza, de María Lahuerta Aguado, Rufino Pérez Cabeza, María Berges Ibáñez, Miguel Gaudes Lizano, y el reingreso en dicho Asilo de la expósita Luisa Duce Giménez; la salida definitiva de dicho Establecimiento, de Vicenta Sáinz Giménez y Pedro Laclaustra Asin.

Concesión de socorro de lactancia para el niño Ignacio Pérez, nacido en parto doble; prórrogapor tres meses del socorro de lactancia conce, dido para el niño Bernardino Martínez Mateo, y concesión de socorro para someter al tratamiento

antirrábico al niño Teodoro Martín. Autorizar a D.ª María Zapater Logroño para construir una tajea de paso a finca de su propiedad, lindante con el camino vecinal de Remolinos a la estación de Pedrola; y a D. Francisco Estivález para construir otra tajea de paso a su finca, contigua al camino vecinal de la carretera de Ma drid a Francia a Pastriz, por Movera.

Disponer que el Sr. Arquitecto provincial se traslade a Gallur con el fin de formar el plano

para una nueva Casa Consistorial.

Participar a la Unión de Viticultores de Aragón que la Diputación no puede hacer ofrecimiento alguno sobre construcción de varios caminos vecinales mientras no se celebre el concurso de subvenciones, según se ordena en el Regla-mento de Vías y Obras provinciales.

Desestimar las reclamaciones formuladas por D. José García Cons, D. Mariano Medina y don Mariano del Río, contra su clasificación en el padrón de cédulas personales para el año 1926.

Clasificar a D. Gregorio Rumí y a D. Epifanio Campo en la clase 13 de la tarifa 3.ª en el padrón

de cédulas personales de Artieda.

Designar, con carácter interino y hasta que la plaza sea cubierta en forma reglamentaria, a don Haroldo Serrano para que sustituya en ausencias y enfermedades al Sr. Depositario de fondos provinciales, y conceder a aquél una gratificación de

75 ptas, mensuales mientras dure esa interinit Conceder pensión vitalicia en la cantidal 1.320'25 ptas. anuales, a D.ª María Fernánd Pevidal, viuda del que fué Jefe de Negociado

Depositaria de fondos provinciales, D. Pt Serrano.

acr

tor

eli

511

bi ri

Apercibir al Jefe de Inspectores del Hosp de Zaragoza, D. Marcelo San Joaquín, porte leves en el servicio.

Concesión de licencia a varios empleados p vinciales, para atender al restablecimiento de salud unos y para asuntos particulares otros.

Lo que se hace público en cumplimiento de que se preceptúa en el Estatuto provincial in te para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de agosto de 1926. - El Pri dente accidental, Patricio Borobio.

## SECCIÓN QUINTA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento de la Real orden de esta se se convoca un concurso teórico-práctico entre nieros con título español, para elegir entre los lo soliciten doce, que cursarán estudios de espe zación en la Escuela Nacional de Sanidad, y a los previa la enseñanza especial que reciban en Escuela, se les expedirá un diploma de especia ción sanitaria.

Los solicitantes acreditarán las siguientes

diciones:

1.ª Ser español o estar naturalizado en Estar en posesión del título de Ingenien pedido por cualquiera de los Centros oficiales.

3.ª Carecer de antecedentes penales. 4.ª No haber sido expulsado de ningún del Estado, provincia o Municipio por expegubernativo o por Tribunal de honor.

5.ª Los solicitantes dirigirán sus instancia bidamente documentadas para acreditar las ciones anteriores, al Director general de depositándolas en el Registro general del Ministra de la Cohernación de la Gobernación.

6.ª El plazo de presentación de instancias de zará el 15 de noviembre y terminará el 30 del

A cada instancia se acompañará, firmedia el solicitante, una relación detallada, pero de los servicios profesionales prestados por e resado en general, y especialmente los que ca cionan más o menos directamente los que cionan más o menos directamente con la trabajos científicos, publicaciones, obras, por y cuantos datos estimados de contra por contra datos estimados de contra contr y cuantos datos estimen convenientes para por manifiesto sus méritos.

El Tribunal que se nombre para juzgar est curso podrá reclamar, si lo estima oportuno, documentos crea precisos para comprobar mérito o servicio indicad

mérito o servicio indicado por el solicitante.

8.º A propuesta de la Dirección general de la dirección de la direcció concurso, elevando la correspondiente propues Dirección general Este Tribunal examinará en el plazo que

tunamente se le designe las solicitudes y documentación de los concursantes, eliminando a los que no acrediten todas las condiciones que en esta convocatoria se exigen, y designará como tema para la prueba práctica a que han de sujetarse los concursantes no eliminados la redacción de un anteproyecto, en líneas generales, de los contenidos en los programas de especialización de Ingeniería sanitaria, que se fa-cilitarán en la Dirección general de Sanidad, y de una Memoria sobre una de las lecciones, sacada a la suerte de cualquiera de las lecciones de los mismos programas, ejercicios que serán comunes para todos los concursantes.

10. El Tribunal indicará el plazo en que el anteproyecto ha de serle presentado, y para la confección del mismo los concursantes podrán utilizar las obras

de consulta que estimen conveniente.

11. El Tribunal fijará también las condiciones en que ha de verificarse la redación y presentación de la Memoria a que se refiere el apartado 9.º de

ntidad

ernánd

ciado

D. Pa

Hosp

por fal

ados m

tros.

nto de

ial vigo

El Pre

1

CIÓN

1.

esta in

ntre l re 105

especta los en

entes

n Esp

eniero

in Cut

exped

ıncias,

las co San Minist

ias con del mis

rmada o consor el ne se San prope pont

este i

te. de

egara uesta

esta convocatoria.

12. Verificadas estas pruebas prácticas, el Tribunal clasificará a todos los concursantes por orden riguroso de méritos y conocimientos teórico-prác-cos patentizados en el ejercicio del concurso, y los 12 primeros pasarán a la Escuela Nacional de Sanidad, en la que cursarán, en el plazo aproximado de dos meses, Nociones de Biología aplicada y Desinfección y Desinsectación, con arreglo a los programas aprobados por la Dirección general de Sanidad, efectuando también visitas de estudio a los Hospitales, Sanatorios e Instituciones sanitarias pertinentes.

13. Los 12 Ingenieros elegidos para seguir el curso, abonarán como derecho de matrícula 100 pesetas para contribuir a los gastos que las prácticas

14. Una vez terminados los cursos de Biología aplicada y de Desinfección y Desinsectación, previo el oportuno informe de los técnicos encargados de dirigir estos cursos, o pruebas que se estimen convenientes, se les expedirá a los interesados el diploma de especialización sanitaria.

Madrid, 6 de agosto de 1926.-El Director gene-

ral, F. Murillo.

(Gaceta 7 agosto 1926).

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### Jefatura Superior de Industria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Máquinas, vacante en la escuela Industrial de Valladolid,

a concurso de traslado. Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Regiono de la regiona de la companida de la companida del con la companida de l Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo cuarto y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de julio de 1920 tuvieran categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de

Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndos e por las respectivas Autoridades que así se veri-

fique sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de julio de 1926.-El Jefe superio r J. Flórez Posada.

En cumplimiente de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Química aplicada al tejido, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo noveno y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de julio de 1920 tuvieran categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de julio de 1926. — El Jefe superior,

J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Jaén, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo sexto y los de materias análogas; los Profesores auxiliares d Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que

en 26 de julio de 1920 tuvieran la categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a centar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios pres-

Este anuncio se publicará en los Bolelines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de julio de 1926.—El Jefe superior

de Industria, J. Flórez Posada. orden de cete trolis, se atmucia la provisión de la plaza de Protesos nuescontidade Catacica ap li cada al fejido, vacente en la Bacacia. Endustria

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Ciencias físico químicas, vacante en la Escuela Industrial

de Santander, a concurso de traslado.

Podrán tomar parté en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo tercero y los de materias análogas: los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de julio de 1920 tuvieran la categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instan-

cia los justificantes de los servicios prestados. Este anuncio se publicará en los BOLETINES Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de julio de 1926. - El Jefe superior

de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Economía y Legislación industrial, vacante en la Escuela Industrial de Valencia, a concurso de traslado.

nden de esta loche, se accumenta la provinción de clasa de l'yofesor numerorio de l'entrotecuta

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la

cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo 11 y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de julio de 1920 tuvieran categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escue las que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

oncur.

quigr

zas de

tos con

en toda

cos, se

deseen

Los

el Reg

Colonia

iembre

si es a

se pres

las pla cimien Los

estas I

ciones Ser

Obs

Tenta, Seri

188 e]

trabe Los Cor maxim Esc Esc

al efe

ortografic Braffic Los Esc

reloci de los Los s

ent el Cor dicion de Los

STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treina días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose ala instancia los justificantes de los servicios pres-

Este anuncio se publicará en los Boletinas Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se venfique sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de julio de 1926. — El Jefe superior

de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltru, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la euarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo 10 y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de julio de 1920 tuvieran categoria de Profesores de ascenso; los Profesores especial les de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente. rriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe del Direction de la la conducto y con informe del Direction de la conducto y co tor de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivos por las respectivas Autoridades que así se ver rifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de julio de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

Paragraphs Industriales y los Auxiliares di

(Gaceta 25 julio 1926)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Dirección general de Marruecos y Colonias. AVISO gades de cabide, que

Concurso-oposición para proveer cinco plazas de Taquigrafos y cinco de Mecanógrafos.

Debiendo proveerse, mediante oposición, cinco pla-as de Taquigrafos, la primera con el haber total annal de 6.000 pesetas y las cuatro restantes con 4.500 pesetas anuales, y cinco plazas de Mecanógrafos con el haber total de 3.000 pesetas (sin descuento en todas las citadas categorías), vacantes en las depen-tencias de la Alta Comisaría de España en Marrue-tos, se pone en conocimiento de las personas que deseen aspirar a ellas.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en Registro de la Dirección general de Marruecos y Colonias antes de las catorce horas del día 1.º de sepembre próximo, y consignarán en ellas claramente ses a examen de taquigrafía o Mecanografía al que te presentan, bien entendido que para obtener una de las plazas de Taquígrafo es indispensable el conoamiento de la escritura a máquina.

Los candidatos de uno y otro sexo que aspiren a tias plazas deberán acreditar, por medio de documentos que acompañarán a su instancia, las conditiones siguientes:

Ser español.

. 108 s de

es de

Pro-

es de

ecue-

en la

este

einta

le la Ma-

ector

ala pres-

tines

edic-

dose

erior

Real

in de

in.

1 de 0.

, de

4 del

11 18

los

s de

g de

que

a de

ecia-

s de

ndi-00.

este

ein-

le la

a de

rec.

se a

ines

dic. lose

rior

Observar buena conducta.

Tener más de diez y seis años y menos de cua-

Setán consideradas como circunstancias preferen-nel conocimiento de la Contabilidad y de los idiomas arabe y francés.

Los ejercicios para las plazas de Mecanógrafos eran cuatro:

Copia de un texto durante diez minutos. Copia de un estado de contabilidad en un tiempo maximo de treinta minutos.

Escritura al dictado durante diez minutos; y Escritura a mano y al dictado de un texto elegido etecto, con objeto de comprobar el dominio de la mortafia de los aspirantes y sus condiciones cali-

Los ejercicios para las plazas de Taquígrafos serán Escritura al dictado, durante cinco minutos, a una elocidad de 80 a 100 palabras, y traducción verbal de los signos.

signos taquigráficos serán traducidos a máquina entregada su traducción al Tribunal, bajo sobre, plazo máximo de dos horas.

Como en el caso anterior, serán consideradas con-ciones preferentes el conocimiento de la Contabili-las opositores que lo desearen podrán solicitar comen de francés, árabe y Contabilidad, si poseyeran comientos de estas materias.

Con objeto de ofrecer a los opositores la mayor de igualdad en el ejercicio de Mecanografía de igualdad en el ejercicio de mado de conometrará el texto de materiale. de gualdad en el ejercicio de Mecanog. La que no exista diferencia de velocidad entre la tanda tanda de la compania tanda de la compani

tandas de opositores. andas de opositores.

todos los ejercicios de Mecanografía se parPara los ejercicios de Mecanografía, los opositores.

Adrian elegir antes la mecanografía, los opositores.

Linderwood y Royal,

virán los ejercicios de Mecanografía, los opositores de legir entre las máquinas Underwood y Royal, de l'Tribunal pondrá a su disposición.

cuenta por el Tribunal calificador la pulcritud y estética de la escritura a máquina, por lo cual se estimarán como faltas las alteraciones de márgenes y de separación de líneas.

Los ejercicios comenzarán el día 10 de septiembre

próximo.

Los aspirantes abonarán al presentar los docu-mentos la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Para los opositores no residentes en Madrid, el Tribunal reserva el primer día de oposiciones, o sea el citado día 10, a menos que prefieran actuar por el orden general que ha de establecerse para los demás opositores, circunstancia ésta que harán constar en sus instancias.

Para determinar el orden por que habrán de ser examinados los opositores, el Tribunal, una vez formada por orden del Registrado de entrada de esta Dirección la lista de las instancias presentadas, se elegirá por sorteo una, a la que corresponderá el número uno y que determinará el orden definitivo. Es decir, que si la que saliese en suerte fuese la segunda del orden de entrada, la primera ocupará el último

Con los aspirantes aprobados se formará una rela-ción por orden de méritos, otorgándose con arreglo a ella las plazas vacantes en las tres categorías que se concursan, quedando los demás con derecho a ocupar las que ocurran en la Zona de Protectorado español en Marruecos en el transcurso de dos años, a partir de la fecha en que se publique la relación de aproba-dos; en la inteligencia de que, si al corresponderle ser colocado un aspirante no aceptase la plaza, se considerará su renuncia como definitiva y será eliminado del escalafón de aspirantes.

Interin haya personal apto en la Zona de Protectorado y no se considere preciso convocar concurso especial para proveer plazas en esta Dirección general, las que ocurran en ellas serán cubiertas entre los que lo soliciten, que reúnan más méritos y se encuentre sirviendo en la Zona española de Protectorado, procedentes del concurso que ahora se convoca o del que lo fué en 1.º de mayo de 1924.

El Tribunal que habrá de juzgar estos ejercicios

estará constituído del modo siguiente:

Presidente, D. Luis Olgaz Yoldi, Secretario de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Vocales: D. Luis Alvarez de Santullano, D. José

Cerón González, D. Ramón Sagastizábal y D. José

del Campo Cubillas, que actuará de Secretario. Madrid, 9 de agosto de 1926.—El Director general, Conde de Jordana.

le stade de la chiera con di (Gaceta 10 agosto 1926.)

## all at the rebalences Recorded to the St. of the Recorded to the Mim. 4.200.

## Alcaldia de la Inmortal Ciudad de Zaragosa.

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administra. ción del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 20 del próximo mes de octubre se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 16 de agosto de 1926.-Justo de

Pedro.

#### Cuadros y sepulturas que se indican.

Adultos, Medianos y Párvulos que cumplen en los meses de julio, agosto y septiembre del actual.

#### Tagenda transf ser Núm. 4.201

### Ajantamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Exemo. Ayuntamiento, en su sesión plenaria celebrada el día 12 de los corrientes, aprobó las modificaciones que como consecuencia del Real decreto-ley de 29 de abril último Unión Nacional de Viticultores había solicitlado para la Ordenanza que regula el cobro del impuesto que grava las bebidas espirituosas alcoholes que se consuman en el término municipal,

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 322 del Estatuto municipal, dicha Ordenanza modificada queda expuesta, por término de quince días hábiles, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en el Negociado de Hacienda de la Secretaria municipal, en cuyo mencionado plazo y en las horas hábiles de oficina (de once a catorce) podrá los interesados examinarla y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia al público para su conoci-

Zaragoza, 14 de agosto de 1926.—Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.—V. B. El Alcalde, De Pedro.

Num. 3.855.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragosa.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletin Oficial».

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de la Ha-

cienda en el pueblo de Villalengua; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, y años de 1908 al 1914, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Lorenza Aguarón García: Un campo, regadio, sito en la partida de San Roque, de 96 áreas de cabida, igual a 8 hanegadas; que confronta por el N. Dolo-res Minguez, S. acequia, E. Victoria Hidalgo y O.

Antonio Aguaviva Polo: Un campo, regadio, sito en la partida de San Juan, de una hanegada de cabida; que confronta por el N. Isidro Aguaviva, S. senda, E. y O. Manuel Oliete.

Ambrosio Aguaviva Toledo: Un campo, regadio,

sito en la partida del Bujel, de una y media lu das de cabida; que confronta por el N. inter S. Domingo Pérez, E. Luciano Pinós y O. sendo la par confre nuel (

Ma

la par cabide nez, de M

An

tida ( front cia, I

Ar en la que

E. C

Ju

cabic

món

E

part

conf

tida

con sio

qui

el el

rr; de

pi tii co te

Ramón Aguaviva Toledo: Un campo, regation en la partida de los Nogales, de una y medal gadas de cabida; que confronta por el N. an S. y E. Ambrosio Sicilia y O. Andrés Júda

Santos Aguaviva Vergara: Un campo, rega la partida del Merino, de una hanegada de que confronta por el N. Miguel Aguaviva, se vasio Izquierdo, E. y O. Orenciano Alcaín.

Santiago Aguaviva, herederos: Un campo, se en la partida del Palmero, de una yugada de confronta por la N. Miguel Aguaviva.

que confronta por el N. camino de Deza, E. S.

montes comunes.

Ramón Aguaviva Gil: Un campo, regado e partida de las Correntías, de una hanegada de la contrata del la contrata de la contrat da; que linda por el N. senda, S. Domingo Calab

E. Joaquín Revuelto y O. María Gómez.
Tomás Barrio: Un campo, regadío, en la perde las Olmedas, de 24 áreas de cabida; que con la composição de las Olmedas, de 24 áreas de cabida; que con la composição de las Olmedas, de 24 áreas de cabida; que con la composição de las Olmedas, de 24 áreas de cabida; que con la composição de las Olmedas, de 24 áreas de cabida; que composição de la composição de ta por el N. Benito García, S. acequia, E. De

Pérez y O, acequia.

Manuel Berges Minguez: Un campo, secon

Manuel Berges Minguez: Un campo, secon la partida del Campo, de una yugada de cabida. confronta por el N. montes comunes, S. Juan de E. Manuel del Villar.

Teresa Bermúdez Ucelay: Un campo, regola en la partida de Morata, de 77 áreas de cabida.

confronta por el N. con Dolores Minguez, S.

ra y Fulgencio Bermúdez.

Manuel Bermúdez Marco: Un campo, sean la partida de la Nava, de 96 áreas de cabida confronta por el N. con la Barona, S. Tomarrer, E. término de Moros y O. Leonardo Pérero Blasco Esteras: Un campo, sean en la partida de Santa Eulalia, de 160 áreas bida: que confronta por los cuatro puntos articles de sean confronta por los cuatro puntos articles.

bida; que confronta por los cuatro puntos or

con monte del interesado.

Domingo Calahorra Pérez: Un campo, is sito en la partida de Morata, de una hange cabida; que confronta por el N. con barra. Valentin Julve, Vicente Calahorra y viuda de món García.

Santiago Calahorra Pérez: Un campo, regal en la partida de las Correntías, de dos y men negadas de cabida; que confronta por el María Serrano, S. Domingo Calahorra, E. Aguaviva y O. Gervasio Romero.

Manuel Calvo Morales: Un campo, secano partida de Erras Altas

partida de Eras Altas; que confronta por el Manuel del Villar, S. Esteban Hidalgo, E. A. Vergara y O. camino.

Esteban Cantería García: Un campo, resala partida de San Roque, de 9 áreas y 56 cm de cabida: casa a campo de cabida: casa a c de cabida; que confronta por el N. con camino mino del Parral, E. Acicuela y O. carretera

Clemente Casado Navarro: Un campo, re sito en la partida de Casillas, de 36 áreas de Que confronta por el N. con Vicente Lipe, Antonio Torrubia, E. Vicente Elipe.

Juan José Castejón: Un campo, regadio partida de las Olmedas, de tres hanegadas de que confronta por el N. Orencio Alcain, S. A. Calahorra, E. y O río

Florencio Ereza León: Un campo, regado, la partida de Molín Quemado, de tres hanes cabida; que confronta por el N. con Justo S. Cayetano Vergara, E. Manuel Calahors Isidro Aguaviva. Mariano Gallardo Lamata: Un campo, 149

lia har interes

senda egadio a edia b N. acca dez.

regadin de cam a, S. 6 in. po, ser de cal E., S.

adío, e la de o Calaha

la par ne conf ... Dom

secani cabida; uan Ma

egadio abida S. car

gecani Tomás Pére secano reas de

anegod arrand uda de

egada meda el N E. M

cano, s r el 1 E. Ata

regadi 5 centi nino. era. 0, re-de ca pe, S

adio, s de co S. Az

negation Cale

la partida de Latorre, de 18 áreas de cabida; que confronta por el N. con María Torné, S. río, E. Manuel Oliete y O. Severo Oliete.

María García Júlvez: Un campo, regadío, sito en la partida de Morata, de 51 áreas y 93 centiáreas de cabida; que confronta por el N. con Julián Martinaz, S. Tomás Farrer, E. carretera y Q. barranco de Morata.

Antonio Gil baredasco: Lo

Antonio Gil, herederos: Un campo-viña, en la par-tida de Nebril, de una yugada de cabida; que con-fronta por el N. con montes comunes, S. Juan Gar-da, E. barranco y O. montes.

Antonio Giménez Blasco: Un campo, regadio, sito en la partida de Casillas, de tres hanegadas de cabida; que confronta por el N. con brazal, S. José Peiro,

E. con Francisco Rubio.

Juan José Ibáñez: Un campo, regadio, sito en la partida de Val de la Sancha, de tres hanegadas de cabida; que confronta por el N. con acequia, S. Ramon Marco, E. herederos de Pedro Ereza.

Eulalia Irigoyen: Un campo, regadio, sito en la partida del Sequero, de una hanegada de cabida; que confronta por el N. con senda, S. Manuel Marco,

E. Pesquera.

José Izquierdo: Un campo, regadio, sito en la partida del Merino, de una hanegada de cabida; que confronta por el N. con Manuel Alcaín, S. Gerva-

sio Izquierdo, E. brazal y O. José Pérez.
Bernardo Joven López: Un campo, secano, sito en la partida de la Laguna, de una yugada de ca-lida; que confronta por el N. y E. Pascual Vergara,

S. y O. montes.

lacinto Labanda de Pedro: Un campo, regadio, sto en la partida del Bujel, de cuatro hanegadas de cabida; que confronta por el N. con Gervasio Izquierdo y Jerónimo Bercebal.

Hros. de Martín Lapeña: Un campo, secano, en Santa Eulalia, de 190 áreas; que confronta por el N. prado, S. Manuel Alcain, E. prado y O. Anto-

mo Santos.

Roque López, herederos: Un campo, secano, sito en la partida de los Nogales, de 2 hanegadas de cahida; que confronta por el N. senda, S. Joaquín Re-liello, E. Gregorio Portero y O. José Pérez. Gervasio Marco Hidalgo: Un caus confronta por

el Campo, de 68 áreas de cabida; que confronta por el N. con Jorge Maestro, S. Francisco Marco, E. barranco y O. Ramona Pérez. Otro campo, secano de 68 áreas de cabida, en la partida de el Campo que confronta por el N. Gervasio Lapeña, S. Luisa Hidalgo, E. Tomás Remacha y O. Jorge Maestro. Jerónimo Marco: Un campo, regadio, sito en la partida de Casillas de 57 áreas de cabida y 36 cen-

Partida de Casillas, de 57 áreas de cabida y 36 centiáreas; que confronta por el N. con senda y barrantero, S. Francisco Peiro, E. río y O. Bartolomé Portero.

Manuel Marco Pérez, herederos: Un campo, resadio, sito en la partida de Casillas, de una y media hanegadas de cabida; que confronta por el N. con Miguel Marco Pérez: Un campo, regadio, sito en la partida de las Olmedas, de tres hanegadas de cabida; que confronta por el N. Domingo Pérez, S. Severo Oliete, E. río y O. Santiago Barbero.

vero Oliete, E. río y O. Santiago Barbero.

Cecilio Navarro: Un campo, regadío, en la partida
del Prandicio de cabida; que condel Praulido, de 3 hanegadas de cabida; que confronta por el N. con acequia, S. Tomás Hidalgo,

Isidro Pérez: Un campo, regadio, en la partida de los Nogales, de una hanegada de cabida; que confronta por el N. con Francisco Peiro, S. río, E. otra de la Iglesia y O. Lorenza Aguarón.

Estanislao Pérez (viuda de): Un campo, regadio, sito en la partida de Val de la Sancha, de 2 hanegados de callo de campo de camp

das de cabida; que cofronta por el N. con camino, S. Ramón Marco, E. calleja y O. acequia.

José Pérez, herederos: Un campo, regadio, en la partida del Merino, de 4 hanegadas de cabida; que confronta por el N. con acequia, S. José Pérez, E. Francisco Benedicto y O. Manuel Marco.

Andrés Pérez Repeacha: Un campo regadio italia.

Andrés Pérez Remacha: Un campo, regadio, sito en la partida de Carabantes, de 84 áreas de cabida; que confronta por el N. con mosén Anselmo Andrés,

S. acequia y rio.

José María Pérez Remacha: Un campo-huerto, sito en la partida de San Roque, de 3 áreas de cabida; que confronta S. y E. ermita, N. y O. Manuel Oliete. Otro campo, regadio, sito en la partida de San Miguel, de 60 áreas de cabida, que confronta por el N. con dueño, S. Domingo Calahorra, E. Manuel Pérez y O. acequia.

Ciriaco Pinós, herederos: Un campo, regadio, en la partida del Sequero, de tres hanegadas de cabida; que confronta por el N. con Joaquín Maestro, S. rio,

E. senda y O. Rafael Bermudez.

Tomás Pinós, herederos: Un campo, regadio, sito en la partida de la Redonda, de 5 hanegadas de ca-bida, que confronta por el N. con Benita Pinos, S. Tiburcia Celorrio, E. senda de Herederos y O. León

Emeterio Remacha (viuda de): Un campo, regadio, en la partida de los Nogales, de una hanegada de cabida; que confronta por el N. con Ricardo Gómez, S. Esteban Sicilia, E. rio y O. Pilaro Torrubia.

Jacinto Remacha: Un campo, regadío, sito en la partida de Val de la Sancha, de 2 hanegadas de cabida; que confronta por el N. con herederos de Romualdo Pérez, S. Joaquín Revuelto, E. barranco y

Julián Riera: Un campo, regadio, sito en la parti-da de Entrerrios, de 30 áreas de cabida; que con-fronta por el N. con río, S. Manuel Calahorra, E.

Hrancisco Herrero y O. río. Francisco Romero: Un campo, regadio, sito en la partida de la Nogueruela, de 2 hanegadas de cabida; que confronta por el N. con Miguel Aguaviva, S. Gregorio Romero, E. Antonio Santos y O. Antonio Calahorra.

Eugenio Romero: Un campo, regadio, sito en la partida de la Nogueruela, de una y media hanegadas de cabida; que confronta por el N. con Francisco Romero, S. Dionisio Santos, E. Ramón Tarragona.

Esteban Rubio García: Un campo, regadio, sito en la partida de la Cañucar, de tres cuartas partes de hanegada de cabida; que confronta por el N. con Pedro Perez, S. Esteban Hidalgo, E. Sangrera y O. Manuel Oliete.

Juan Manuel Rubio: Un campo, regadio, sito en la partida de Morata, de 42 áreas de cabida; que confronta por el N. con senda, S. Crispín Martínez, E. Pascual Toledo y O. Pedro Romero.

Mariano Santos Gil: Un campo, regadio, sito en la partida de los Canales, de 15 áreas y 18 centiáreas de cabida; que confronta por el N. con Dolores Martínez, S. y O. Miguel Pérez y E. Pascual Toledo.

Dionisio Santos (viuda de): Un campo, regadio, Partida de Palacín: Un campo, regadío, sito en la confronta de Val de Puercos, de 38 áreas de cabida; que confronta por el N. con Domingo Ladrón, S. acequia, E. José Peiro y O. camino de Calatayud.

Dionisio Santos (vinda de). On campo, tetadopo sito en la partida de Morata, de 5 hanegadas de cabida; que confronta por el N. con Matías Romero, S. acequia, E. Felipe Trigo.

Manuel Serrano, herederos: Un campo, secano, en la partida de Humbría de los Cabos, de una y media yugada de cabida; que confronta por el N. con Antonio Serrano, S. y E. Manuel Berges y O. Jacinto Benedicto.

Jacinto Serrano: Un campo, regadio, sito en la partida de las Olmedas, de una hanegada de cabida; que confronta por el N. y S. con río, E. Manuel del

Villar y O. Juan Marco.

Manuel Sicilia, herederos: Un campo, regadio, sito en la partida del Bujel, de 2 hanegadas de ca-bida; que confronta por el N. con senda, S. Gre-gorio Tarragona, E. barranco y O. senda.

Gregorio Tarragona, herederos: Un campo, regadio, sito en la partida del Bujel, de 3 hanegadas de cabida; que confronta por el N. con Valentín Júlvez, S. Manuel Mora, E. Jerónimo Bercebal.

Sebastián Tarragona: Un campo, regadio, sito en la partida de Casillas, de 2 hanegadas de cabida; que confronta por el N. con Pura Tarragona, S. Domingo Pérez, E. Tomasa Martínez y O. Angel Ver-

Pascual Uriel Lozano: Un campo, regadio, en la partida de Casillas, de 3 hanegadas de cabida; que confronta por el N. con río, S. y E. Atanasio Verga-

ra y O. José Peiro. Miguel Uriel Valtueña: Un campo, regadío, sito en la partida del Palmero, de una yugada de cabida; que confronta por el N. con Juan Valtueña, E., S. y O. con montes comunes.

(Continuara).

## SECCION SEXTA

Paniza. N.º 4.228.

Con sujeción extricta al Plan de aprovechamientos forestales y a los pliegos de condiciones al efecto formulados por el Distrito forestal y Comisión municipal permanente que se hallan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, el día nueve de septiembre próximo, a la hora de las diez y en la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de leñas del monte de Nuestra Señora del Aguila, de este término, para el ejercicio de 1226-27, bajo el tipo en alza de ochocientas pesetas.

Paniza, a 16 de agosto de 1926. — El Alcalde,

Vicente Moliner.

Purujosa. N.º 4.218.

El día 20 de septiembre, a las nueve y diez respectivamente, tendrá lugar, bajo mi presidencia, las subastas siguientes:

Pastos del monte Dehesa de la Sierra: tasa-

ción 1.000 pesetas.

Leñas en idem id., 500 estéreos gruesa y 2.000

menuda: tasacición 1.500 pesetas.

Dichas subastas se ajustarán en un todo al pliego de condiciones insertas en el Boletín OFICIAL extraordinario del 28 de julio último.

Purujosa, 17 de agosto de 1926.-El Alcalde,

Francisco Rodríguez Benito.

Uncastillo. N.º 4.219.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno en sesión del ocho de los corrien tes, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 26 del vigente Reglamento para la contra-

tación de las obras y servicios municipales, 🛊 que se haya producido ninguna reclamación, anuncia al público la subasta relativa al aprore chamiento de pastos del monte La Sierra, è este término, bajo el tipo de siete mil setecienta cincuenta pesetas.

En

pasar

tamie

llabar

para

del E

Est

de si

sigui

vech

rácte

año :

de c

Esta

qu

ra

te de N M 2 F

Los pagos de dicho servicio se verificara en la forma dispuesta en el pliego de condicio nes que, junto con los demás documentos, estrá de manifiesto en la secretaría de este Ayurtamiento, para conocimiento de las persons que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Ale de o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de estos que designe la Comsión municipal permanente, el día quince de

septiembre, a las nueve horas.

Con arreglo a lo prevenido en los arts. 6. y ll. del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitados o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letra do D. Ricardo Lacosta Remón, de Sos del Re Católico, extendidas en papel sellado de la class 8. y ajustadas al modelo que a continuación s inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguar do acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depóstos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de sibasta, o sea la cantidad de trescientas ochenta! siete pesetas cincuenta céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá com pletar el que resulte adjudicatario hasta el 21 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitado res entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya earpela deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposción para optar a la subasta de los pastos de

monte La Sierra».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas al Ilana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho piezo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las dispersional y a las disposiciones contenidas en el Regiamento vigente.

Modelo de proposición:

D....., vecino de....., habitante en la calle de... número...., piso...., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a tiva a...., se compromete a.... con sujeción a la citadas condiciones citadas condiciones, por la cantidad de.... cantidad en pesetas y céntimos se consignara en letra).

(Fecha y firma del proponente). Uncastillo, a 19 de agosto de 1926.—El Alcalde José Casta de, José Cortés.— P. A. de la C. M. P., el Secretario accidental. tario accidental, José Sádaba.

N.º 4.165. La Muela.

En virtud del R. D. de 17 de octubre 1925, pasaron a la libre disposición de los Ayuntatamientos todos aquellos montes que no se ha llaban catalogados como de utilidad pública, para que sean administrados sin la intervención del Estado.

Este Ayuntamiento, habiéndose hecho cargo de sus montes patrimoniales en 13 de enero siguiente, se expresan a continuación los aprovechamientos forestales por subasta y con caracter vecinal que han de regir en el próximo año forestal de 1926-27, con sujeción al pliego de condiciones correspondiente.

Estado de los aprovechamientos de los Pastos que han de enajenarse en subasta pública, durante el año forestal de 1926 27, correspondientes a los montes pertenecientes al Ayuntamiento de La Muela.

Número del catálogo, 20. Monte, Dehesa boyal.

250 hectáreas.

n. se

t, de

entas

licio-

ests.

yun.

01188

leal-

n la

omi-

e de

y 13

01188

, por

etra-

Rey clase

n 88

a de

uar.

epo-

0681-

9 811-

nta y

epto

mar

om-

9120

ado.

que

peta

osi-

del

nes

n el

8 18

1t08,

1920

de

ate.

nes

gla.

e....

ela-

185

i en

cal-

Fecha de la subasta, 15 de septiembre de 1926, a las once.

Pastos: 2.000 cabezas lanar y 50 idem cabrio. Tasación, 2.100 pesetas.

Plazo del disfrute, de 1.º de noviembre a 3 de mayo.

NOTA. Si la precedente subasta no tuviera efecto por falta de licitador, se celebrará otra segunda en el mismo local, hora y condiciones de la primera, a los diez dies, contados desde el siguiente al en que aquélla luvo lugar y conluvo lugar, y con la misma tasación.

Estado de los aprovechamientos vecinales que han de utilizarse en los montes pertenecientes al Ayuntamiento de La Muela, durante el próximo año forestal de 1926-27.

Monte Almazarro, pastos para 3.000 cabezas lanares y 300 cabrio, siendo su tasación 3.603 Pesetas; 500 hectáreas de labor y siembra tasadas en 5.000 pesetas; 50 quintales métricos de esparto, tasados en 75 pesetas.— En este monte los aprovechamientos de pastos, se re parten así: dos terceras partes para La Muela, Juna tercera parte para Epila. El aprovechamiento de esparto será de 1.º de enero a 30 de septiembre, y la labor y siembra anual.

Número del catálogo, 21; monte La Plana; 600 estéreos de leña menuda, tasados en 150 Pesetas; pastos para 5.000 cabezas lanares y 300 cabrio, tasados en 5.600 pesetas; 500 hectáreas de labor y siembra, tasadas en 5.000 pe setas; 50 quintales métricos de esparto, tasados en 75 pesetas.—En este monte los aprovechamientos serán para La Muela, con arreglo al Convenio aprobado por los Ayuntamientos de Zaragoza y La Muela, autorizados por R. O. de bre, y la labor y siembra anual.

Número del catálogo, 20; monte Dehesa Boyal; 600 estéreos de leña menuda, tasados en

150 pesetas; 25 metros cúbicos de piedra y arcillas, tasados en 25 pesetas.

Piedra anual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

La Muela, 15 de agosto de 1926.—El Alcalde-Presidente, Tomás Aured.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y coducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Có-digo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Num. 4.192

DOMINGO MARTÍNEZ, Juan Bautista; natural de Zaragoza, profesión carpintero, de 23 años, hijo de Victoriano y de Cristobalina; domiciliado útimamente en Zaragoza; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de constituírse en prisión provisional acordada por la Superioridad.

Núm. 4.198.

GARCÍA GOÑI, Francisco; hijo de Antonio y Fermina, de unos 16 años de edad, delgado, moreno, ojos negros, nariz aguileña, mucho pelo, estatura uno veinte, cuyo domicilio y actual paradero se ignora; comparecerá en el Juzgado de instucción de Almodóvar del Campo dentro del término de diez días, para que declare en el sumario número 93 de 1926, por robo de 224 pesetas, y responda a los cargos que le resultan en dicha causa; cuyo individuo se dice ser natural de Cariñena (Zaragoza).

Núm. 4.188.

FALCINI MARTICONI, Evaristo; natural de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa, con el número 132 de 1926.

LARRA LAGUARDIA, Manuel; natural de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de iustrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas

en causa que se le sigue por estafa, con el número 132 de 1926.

VILLAR IBARRA, Manuel, natural de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa, con el número 132 de 1926.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Num. 3.621.

#### Belchite.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de instrucción de Belchite:

Hago saber: Que el día catorce de septiembre próximo, hora de las doce, tendrá lugar la venta en segunda y pública subasta, que se celebrará simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Letux, para con su producto hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Marcos Nebra Aragüés, en causa por lesiones, de los siguientes inmuebles, sitos en dicho pueblo, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, a saber:

1.º Un campo, regadio, en la partida Miralbueno, de cabida de 2 juntas, ó 38 áreas, 18 centiáreas; linda norte y sur acequia, este Manuel Palop y oeste acequia de Miralbueno: tasado en 6.000 pesetas.

2.º Otro, en la misma partida, cabida media junta, ó 19 áreas, 7 centiáreas; linda norte Valero Ansón, sur acequia, este José Artigas y oeste camino: tasado en 2.000 pesetas.

3.º Otro, en la misma partida Huerta Arbolada, cabida un cuarto de junta, ó 9 áreas, 54 centiáreas; linda norte Mariano Ezquerra, sur José Artigas, este Aniceto Nebra y oeste Joaquín Tello: tasado en 3.000 pesetas.

4.º Otro, en la partida Prado de Lagata, de una junta, ó 38 áreas, 13 centiáreas; linda norte acequia, sur Jose Ardid, este acequia y oeste camino: tasado en 6.000 pesetas.

5. Otro, secano, en el camino de Belchite, de junta y media, ó 57 áreas, 20 centiáreas: linda norte camino, sur Ramón Artigas, este camino y oeste Miguel Borao: tasado en 3.000 pesetas.

6.° ()tro, en la partida Abal, de 4 juntas, o una hectárea, 52 áreas, 52 centiáreas, linda norte Agustín Molinos, sur José Artigas, este Joaquín Tello y oeste camino: tasado en 3.000 pesetas.

7.º Otro, en la misma partida, de 5 juntas, o una hectárea, 90 áreas, 65 centiáreas; linda norte Francisco Lázaro, sur loma, este Antonio Clavería y oeste Miguel Plou: tasado en 3.000 pesetas.

8.º Otro, secano, en la partida de Valtuerta, de 5 juntas, o una hectárea 90 áreas, 65 centiáreas; linda norte Ramón Viruete, sur y oeste

loma y este Pablo Minguez: tasado en 1.001 setas.

9.º Otro, secano, en la partida Salobnde 4 juntas, o una hectárea, 52 áreas, 52 em reas; linda norte Gregorio Artigas, sur Júlio ruete, este Domingo Cardo y oeste Manuel Sa tasado en 3.000 pesetas.

10. Otro, en el corral de Bañón, de 3 junto una hectárea, 14 áreas, 30 centiáreas; la norte y sur Angel Izquierdo, este Dionisio 8 y oeste José Artigas: tasado en 800 pesetas.

11. Otro, secano, en la partida Tabla Montalbán, de 4 juntas o una hectárea, 52 m 52 centiáreas; linda norte Amado Luesma, sloma, este Francisco Lázaro y oeste camino sado en 1.000 pesetas.

12. Otro, secano, en la partida Picamillo. 10 juntas ó 3 hectáreas, 81 áreas, 30 centián linda norte loma, sur y oeste Amado Luesm este camino: tasado en 2.000 pesetas.

13. Otro, secano, en la misma partida, di juntas ó 3 hectáreas, 53 áreas, 17 centiáreas da norte Aniceto Nebra, sur loma, este Amb Luesma y oeste Ramón Viruete: tasado en 200 pesetas.

14. Otro, secano, en el camino de Belchi de un cuarto de junta ó 9 áreaz, 54 centiáre linda norte con esta hacienda, sur José Artigo este camino y oeste herederos de Joaquín de vería: tasado en 600 pesetas.

15. Otro, en la partida de Tabla de Monbán de 2 juntas ó 76 áreas, 26 centiáreas; innorte Amado Luesma, sur José Artigas, este oeste loma: tasado en 500 pesetas.

16. Otro, secano, en Picamillo de 3 junto o una hectárea, 14 áreas, 39 centiáreas; norte José Artigas, sur vía del ferrocarril, es José Ardid y oeste loma: tasado en 1.000 per tas.

17. Otro, en la partida Picamillo. de punta, o 38 áreas, 13 centiáreas; linda norte los sur camino, este José Ardid y oeste Cándido querra: tasado en 300 pesetas.

18. Un pajar, en las afueras, sin número, 80 metros cuadrados de extensión; linda norte y sur Cándido Ezquerra, este camino poniente Cándido Ezquerra: tasado en 750 posetas.

19 Una octava parte de horno, en el Barr Bajo, sin número, de 16 metros cuadrados to él; linda derecha entrada con corral de Ramo Artigas, izquierda con calle del Horno y espais Ramón Artigas: tasada en 400 pesetas.

20. Un campo, en la partida Las Fajas, de juntas ó 76 áreas, 26 centiáreas; linda al noma, este y oeste Aniceto Nebritasado en 500 pesetas.

21 Otro, en la partida Picamillo, de 5 indes o una hectárea, 90 áreas, 65 centiáreas; lomis norte y oeste Ildefonso Almolda, sur oeste camino: tasado en 1.000 pesetas.

22. Otro, en la partida El Rosario, de 2 jultas, 6 76 áreas, 26 centiáreas; linda norte no, sur Amado Luesma, este Herederos de Julia Clavería y oeste loma: tasado en 500 per tas.

23. 2 junta y este loma: 24, hectár

sur y

en 500 25. de una norte Plou: 1 Se I

tes co

cada t

25 por remat dad d 2.° cubra del tip subas 3.°

sin te

Juzga

Propi res, a Dad mil n El Se

D. An tan Ha cia d expe se ha Bolle ocho titrés

sona inser en té de la can cho.

rá el Da Cieni Ciad 23. Otro, secano, en la partida Picallo, de 2 juntas, ó 76 áreas, 26 centiáreas; linda al norte Jeste Amado Luesma, sur Pedro Artal y oeste loma: tasado en 500 pesetas.

24, Otro en igual partida, de 3 juntas, ó una hectárca, 14 áreas, 39 centiáreas; linda norte, sur y oeste, loma, y este Joaquín Tello: tasado

en 500 pesetas.

2 cent

iel Su

} junta

18; lin

sio Sm

abla

2 áre

ma, s

nino:

tiáres

lesma)

8, de

eas; I

Aman

n 2.0

elchi

tiáre

Artigu

in C

Ionts!

lind

junta

1, 65

e un

10ms

lo B

ro, de

da B

no !

0 pe

arrio

de!

Die

181

25. Y otro campo, en la partida El Campillo, de una junta, ó 38 áreas, 13 centiáreas; linda norte loma, sur acequia, este y oeste Andres Plou: tasado en 200 pesetas.

Se previene a los licitadores:
1.º Que la subasta tendrá lug Que la subasta tendrá lugar en tantos lotes como fincas se venden bajo el tipo en que cada una ha sido tasada, si bien rebajando el 25 por 100 de la tasación, pudiéndose hacer el remate, esto no obstante de todas ellas y a calidad de ceder a un tercero:

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo que sirvo de base para esta segunda

subasta.

3.º Que los licitadores deberán consignar previamente a la subasta, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100, por lo menos, del tipo que sirve de base para esta subasta, y presentarse con su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán

admitidos; y

4.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas, ni han sido suplidos previamente, lo que hará el rematanto de cada fluca a su costa, Intener derecho a exigir ningún otro de este Juzgado, hallándose únicamente de manifiesto en la secretaria del actuario la certificación de Cargas con que aparece en el Registro de la Propiedad, la que podrán examinar los licitadores, a sus efectos.

Dado en Belchite, a dieciséis de agosto de mil novecientos veintiséis.—Venancio Catalán.

El Secretario judicial, Juan Bajo.

Núm. 4.194.

#### Borja.

D. Angel Gómez Alarcón, Juez de primera ins-

tancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y a instan-cia de D. María del Pilar Zaldívar se instruye expediente de dominio para justificar el en que halla de las fincas que se describieron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número ciento ocho del actual año

En cuyo expediente, por providencia de veintirés de abril último, acordé convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que en término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del primer edicto, comparezcan en este expediente si pretenden algún derecho. Lo que se hace saber por este tercer edicto, se las que se hace saber por este tercer edicto, se les apercibe que de no verificarlo les para-

rá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Dado en Borja, a doce de agosto de mil novecientos veintiséis. — A. Gómez Alarcón.—Licenelado Juan Villuendas.

Núm. 4.187.

#### Zaragoza .- San Pablo. Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en proveído de esta fecha, dictado en sumario número 319 del corriente año, sobre estafa a D. Esteban Laguardia, se cita por medio de la presente a D. Miguel Blasco Zabay, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de esta cédula en el Bolerín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído, como denunciado, en expresada causa; bajo el apercibimiente de que si no lo verifica le pararå el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente, que firmo en Zeragoza, a diez y seis de agosto de mil novecientos veintiséis.

P. H., Antonio Pérez.

Núm. 4.232.

#### Zaragoza.—San Pablo.

El Juez de primera instancia ejerciente del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza; En virtud del presente se hace saber: Que del edicto de subasta, en autos instados por la Sucursal del Banco de España en esta plaza, contra herederos de D.\* Rafaela Mendivil, que se inserta en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día trece del actual, queda eliminada la prevención de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, toda vez que como se expresa en el enca-bezamiento del propio edicto, se trata de subasta sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de agosto de mil novecientos veintiséis.—Sabino Bea.

Ante mí, Manuel Serrano.

#### Núm. 4.214. Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal en funciones de Presidente del Tribunal In-

dustrial de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsa-bilidades impuestas a la razón social "Ramón y Compañía", en juicio promovido por Julián Ramón Gracia, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el seis de septiembre próximo, a las 10, los bienes siguientes:

Una mula grande, negra, de unos doce años:

en ochocientas pesetas.

Otra pequeña, color castaño, de unos ocho años: en trescientas pesetas.

Un carro de a par, pintado de rojo, seminue-

vo: en mil doscientas pesetas.

Una máquina de escribir, marca «Smit Premier», modelo número 60, serie X. L. 40.439: en quinientas pesetas. Total: dos mil ochocientas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación y exhibir

su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos; no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de esa tasación, y que los bienes reseñados, obran en poder de la entidad deudora.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de agosto de mil novecientos veintiséis.—A. de Castro. El Secretario, P. H. de D. Celestino Suaréz,

Manuel Bibián.

#### Núm. 4.215. Zaragoza -Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal en funciones del de primera instancia del dis-

trito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Vicente Claro y sus hijos, en ejecutivo instado por D. Luis Angel Pascual Pérez, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el veintisiete de septiembre próxi-

mo, a las diez, la finca siguiente:

Una casa, situada en Zaragoza, calle de la Democracia, números ochenta y nueve, noventa y uno y noventa y tres, de extensión superficial doscientos diez y siete metros cuadrados, de los que corresponden, ciento ochenta y tres metros sesenta centímetros a la casa y treinta y tres metros cuarenta centímetros a un patio de luces; limita por la derecha entrando en ella con la número noventa y cinco de D. Mariano Biriquián, por la izquierda con los números ochenta y cinco y ochenta y siete, de D. Vicente Claro, hoy de D. Raimnndo Lausín, y por la derecha con las de D. Ramón Verdier, números ochenta y dos y ochenta y cuatro de la calle de Casta Alvarez: valorada en ciento cincuenta mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los lieitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de esa tasación, con deducción del veinticinco por ciento; previniéndose que tanto la certificación de cargas como la de los títulos de propiedad, expedidas ambas por el Registro de la Propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la secretaría para quien desee examinarlas, y que quedan subsistentes las cargas anteriores que pesan sobre esa finca.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de agosto de mil novecientos veintiséis. — A. de Castro.

El Secretario, Celestino Suárez.

Núm. 4.189.

#### Zaragoza.—Pilar. Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción, ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en la causa núm. 147 de 1926, contra Francisca Paesa y otros, por corrupción de menores, ha acordado se cite a Antonia Nicolás (a) La Churrera, y su madre, Angelita N.,

de unos 22 años de edad, que habitaba en el la rrio de las Delicias; Pedro N. (a) El Pescateria, que se supone es empleado del Ayuntamiento de esta ciudad, y Antonia N (a) La Chichorren, cuyas demás circunstancias y paradero se iguo ra para que dentro del término de diez día comparezcan ante este Juzgado, sito Democracia 64 duplicado, al objeto de recibirles declaración en la expresada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que habiere lugar en derecho.

Zaragoza, 17 de agosto de 1926.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián

Núm. 4.190.

#### Zaragoza.—Pilar. Cédula de emplazamiento.

El señor Juez-Presidente, ejerciente del Trbunal Industrial de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en juicio promovido por Manuel Pérez Dindurra, mayor de edad, casado jornalero y de esta vecindad, contra D. Manuel Vilas, sobre pago de pesetas, ha acordado se cite y emplace al referido Manuel Pérez, cupo domicilio se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Barbastro en el referido juicio, al que se remite en virtud de la inhibición a favor del mismo acordada; apercibién dole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, diecisite de agosto de mil novecier tos veintiséis.—El Secretario, P. D. de D. Celes

tino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 4.193.

#### Zaragoza.—Pilar. Edicto.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal, ejerciente del de primera instancia del distri-

to del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilida des impuestas por el Distrito Forestal a Luis Bienzobas, se saca a la venta en púklica subasta por primer vez, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el veintinueve de septiembre próximo, a las diez, la finca siguiente.

Un campo sito en la partida de la Cuenca, término de Zuera, dividido en dos trozos, de cabida de dos hectáreas, catorce áreas y cincuenta centiáreas; que confronta al norte, sur y este con el de Matías Blas y José Gonzalvo, y al oeste con el de Félix Nasarre y Matías Blas: valorado en doscientas cincuenta.

en doscientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto desinado, el diez por ciento de la tasación; y exhibita su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que por no existir títulos de propidad, serán de cargo del rematante el adquirir dos.

p

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de agusto de mil novecientos veintiséis.—A. de Castro El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, nuel Bibián.

IMPRENTA DEL HOSPICIO